



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

30872/2022

VALMAN, LEANDRO c/ BALLATORE, MARITZA RITA Y
OTRO s/DESALOJO POR FALTA DE PAGO

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen las presentes actuaciones a fin de entender en el recurso de apelación interpuesto el [27/2/2024](#) frente a la regulación de honorarios del [23/2/2024](#).

I.- Los letrados apoderados de la actora apelan los honorarios regulados a su favor. Postulan, en breves palabras, que resultan reducidos en función de las tareas cumplidas en el planteo de caducidad del incidente de nulidad planteado en autos. Solicitan que por aplicación de la base regulatoria de este desalojo y las pautas otorgadas por los arts. 19 y 25 de la ley de arancel, se eleve su retribución.

Corrido el traslado de los fundamentos del recurso, no fueron contestados.

II.- Ahora bien, de la compulsión de las actuaciones surge que con posterioridad al dictado de la [sentencia](#) de autos y ordenado el [lanzamiento](#) de la demandada Maritza Rita Balaltore y subinquilinos y/u ocupantes del inmueble sito en Av. de los Incas n° 4814/18, piso 7° "A" (Unidad Funcional N°29), se [presentó](#) el Sr. Ernesto Rafael Vilaqui, quien planteó la nulidad de la demanda interpuesta por la actora en mérito a la [documentación](#) adjuntada. Dispuesto el traslado de ley el [8/6/2023](#) no se notificó a la actora, lo que motivó la presentación del [25/10/2023](#) mediante la cual se planteó la caducidad del incidente de nulidad, el que se resolvió favorablemente el [6/12/2023](#).

Así, a tenor de la observación que el art. 5 del decreto n° 1077/2017 introdujo al art. 47 de la ley 27.423, la justipreciación por la incidencia resuelta se hará conforme las pautas generales contenidas en dicho plexo normativo y con particular aplicación del principio de proporcionalidad que domina la materia. Igualmente, el





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

criterio seguido por el art. 33 de la ley 21.839 también será considerado aun pese a su derogación y tan solo como una referencia análoga.

Por lo demás, corresponde recordar que este Tribunal ha señalado que la regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces, y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso.

Establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aun del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa, no compatibles con los fines perseguidos por el legislador al sancionar la ley arancelaria, ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en general (Fallos: 328:3695; 329:94; 331:2550).

Con sustento en todo lo enunciado, a los fines del análisis de los emolumentos, se recurrirá a las pautas generales previstas por en el 16 de ley 27.243.

Bajo tales premisas, por resultar reducidos, se elevan los honorarios de los **Dres. Elba Margarita Mazziotti Gandolfo y Juan Andreasevich**, en su carácter de letrados apoderados de la parte actora, en conjunto, en la cantidad de 3 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$185.985.

ASÍ SE DECIDE.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y
24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

